

DSGV-E261394

San José del Guaviare, 10 de septiembre del 2026

Señora:

PAULA ANDREA TORO GARAY

R/L CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7

Calle 21 N23-04, Barrio Bello Horizonte

Correo electrónico: consorciointernados2025@gmail.com

Celular: 314395958

San José del Guaviare

**ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA.
EXPEDIENTE: VDA-00002-26**



10/09/2026

Cordial Saludo;

Le solicito su presencia en la oficina de la CDA, ubicada en la transversal 20 No.12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle personalmente de la Resolución DSGV No. R26207 del 10 de septiembre de 2026 *"Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Centro Educativo El Recreo, Vereda El Recreo del Municipio El Retorno, Departamento del Guaviare, a favor de la señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7"*.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, dicha providencia se notificará por aviso de conformidad como lo indica el artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo código *"Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada"*.

De igual manera se indica que puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que se adelante la notificación electrónica al correo electrónico cdaguaviare1@gmail.com.

Sin otro en particular,



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO

Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Espinda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyecto y Digitó: Ana Marcela Chará Balanta

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

- o Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (608) 3143717167 –3115138768-3102051477
- o Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- o Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel.: 310 7869166
- o Website: www.cda.gov.co e-mail: contactenos@cda.gov.co



Ambiente

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. R26207
(10 de septiembre de 2026)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Centro Educativo El Recreo, Vereda El Recreo del Municipio El Retorno, Departamento del Guaviare, a favor de la señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7”

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7, presento solicitud de trámite de permiso de vertimientos, para el proyecto *Ampliación y mejoramiento de infraestructura educativa para el fortalecimiento de la estrategia de internados (I.E. El Recreo)*, que se ejecutara en la vereda El Recreo, Municipio El Retorno, Departamento del Guaviare, el cual fue radicado con registro No. 1100901969462726001 del 12 de marzo de 2026.

Que el profesional designado de la Dirección Seccional Guaviare procedió a revisar la documentación de acuerdo a la lista de chequeo correspondiente, el día 12 de marzo de 2026 y se evidencia que el solicitante allegó la siguiente documentación,

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE			
SI	NO	N.A	
X			1. Formulario Único de Permiso de vertimientos totalmente diligenciado. (El costo del proyecto, obra o actividad es de diligenciamiento obligatorio)
X			2. Fotocopia cedula de ciudadanía
X			3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses.
		X	4. Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal. Personería Jurídica y/o Certificación e Inscripción de Dignatarios (expedida por la Gobernación)
		X	5. Poder debidamente otorgado cuando actué por apoderado.
	X		6. Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente con vigencia no mayor a 3 meses.
	X		7. Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses.
	X		8. Si es arrendador autorización del propietario o poseedor.
X			9. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
X			10. Descripción y características del proyecto, obra o actividad que generan el vertimiento.
X			11. Costo del proyecto, obra o actividad.
X			12. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los vertimientos al suelo.
	X		13. Indicar fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y/o Acueducto.
X			15. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
X			16. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
X			17. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
X			18. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
X			19. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
X			20. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. (Elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional vigente).
X			21. Evaluación ambiental del vertimiento.
X			22. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
		X	23. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar. (en caso de requerirse)
			24. Una vez se verifique la documentación anexa, la Corporación CDA entregara al usuario el documento equivalente a factura por concepto de publicación y evaluación del trámite, para su respectivo pago en un término máximo de un (1) mes (60 días para entidades públicas) y proceder con el trámite.
			Para Aguas Residuales Domésticas Tratadas al Suelo
X			1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
X			2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. R26207
(10 de septiembre de 2026)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Centro Educativo El Recreo, Vereda El Recreo del Municipio El Retorno, Departamento del Guaviare, a favor de la señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7”

			mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo
X			3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
X			4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
Para Aguas Residuales No Domesticas Tratadas al Suelo			
		X	1.Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento.
		X	2.Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos. Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos
		X	3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo,
		X	4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada.
		X	5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas.
		X	6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública
OBSERVACIONES: El usuario no allega la totalidad de la información y documentación necesaria requerida para dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos al Suelo.			
DOCUMENTACIÓN COMPLETA: SI _____ NO <u>X</u> .			

Que el día 08 de abril de 2026 la Seccional Guaviare, emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS 128000008809 por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	SIGI – CDA	
	FECHA: 02 de Febrero de 2026	
	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. R26207
(10 de septiembre de 2026)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Centro Educativo El Recreo, Vereda El Recreo del Municipio El Retorno, Departamento del Guaviare, a favor de la señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, en calidad de representante legal del

CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7”

(\$4,452,084) y publicación con referencia PUB 16000006060 por un valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$15,988) a la señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7.

Que atendiendo lo señalado en la lista de chequeo el día 09 de abril de 2026, a través del correo electrónico consorciointernados2025@gmail.com se procedió a requerir información adicional solicitando lo siguiente:

- Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente con vigencia no mayor a 3 meses.
- Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses.
- Si es arrendador autorización del propietario o poseedor.
- Indicar fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y/o Acueducto

Que el usuario el día 13 de abril de 2026 presentó la documentación solicitada.

Que el día 15 de mayo de 2026, el usuario allego recibo de pago del valor por concepto de evaluación y publicación de fecha 14 de mayo de 2026

Que mediante el Auto DSGV No. A26147 del 31 de agosto de 2026, la Dirección Seccional Guaviare, inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos al suelo a favor del CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7 representado legalmente por la a señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, para el proyecto, *"Ampliación y mejoramiento de infraestructura educativa para el fortalecimiento de la estrategia de internados (I.E. El Recreo)"*, donde se designó al profesional de apoyo de la Dirección a Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día 09 de septiembre de 2026.

Que el citado acto administrativo fue notificado de manera personal el día 31 de agosto de 2026.

Que el Auto DSGV No. A26147 del 31 de agosto de 2026, fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día 01 de septiembre de 2026.

Que el día 09 de septiembre de 2026, se procedió a realizar la visita de evaluación por parte de la Dirección Seccional Guaviare y se emite concepto técnico N° CT26549 de fecha 09/09/2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluye:

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. R26207
(10 de septiembre de 2026)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Centro Educativo El Recreo, Vereda El Recreo del Municipio El Retorno, Departamento del Guaviare, a favor de la señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7”

7. Consideraciones

De acuerdo con la información técnica presentada, el proyecto “Ampliación y mejoramiento de infraestructura educativa para el fortalecimiento de la estrategia de internados departamento del Guaviare” corresponde a la Institución Educativa El Recreo, localizada en la vereda El Recreo, municipio de El Retorno, departamento del Guaviare, donde se proyecta la generación de aguas residuales domésticas – ARD, asociadas al funcionamiento de las unidades sanitarias y a las actividades propias de la institución educativa. Se considera una población de diseño de aproximadamente 20 usuarios, con una dotación de 80 L/hab-día y un factor de retorno del 80 %, obteniéndose un caudal promedio de aguas residuales domésticas de 0,015 L/s.

En cuanto al tiempo de descarga, el informe técnico establece que el vertimiento presenta un régimen de descarga intermitente y no define un tiempo fijo de descarga. Por lo anterior, no se establece un periodo horario de descarga como condición de diseño. En consecuencia, para efectos del presente concepto, se adopta un tiempo equivalente de descarga de aproximadamente 24 h/día. Este valor corresponde exclusivamente a una equivalencia matemática entre el volumen y el caudal promedio de diseño, y no representa un periodo efectivo de descarga continua del sistema.

El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas – ARD está conformado por un sistema de recolección y conducción por gravedad, una caja de inspección, un pozo séptico destinado al tratamiento primario y una tubería de salida de aproximadamente 17 m de longitud y diámetro de 4 pulgadas, mediante la cual el efluente será conducido hacia un pozo de absorción, destinado a la disposición final mediante infiltración en el suelo. El pozo séptico constituye la unidad principal de tratamiento primario, permitiendo la retención y sedimentación de sólidos y la estabilización anaerobia de parte de la materia orgánica presente en las aguas residuales. Posteriormente, el efluente será conducido hacia el sistema de absorción, donde se plantea su disposición final mediante infiltración en el terreno.

En cuanto a las características fisicoquímicas del vertimiento, el informe técnico presenta concentraciones proyectadas para los principales parámetros de calidad del agua residual. No obstante, se precisa que el proyecto se encuentra en fase de diseño/construcción y que actualmente no se cuenta con un vertimiento efectivo susceptible de ser muestreado y caracterizado mediante análisis de laboratorio. En consecuencia, el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021 no es verificable en esta etapa y deberá ser comprobado una vez el sistema esté operando.

El punto de vertimiento se encuentra localizado dentro de la determinante ambiental establecida en el POMCA Caño Grande en el área de Uso Sostenible – Subzona para el Desarrollo Sostenible. De acuerdo con la descripción de esta categoría, en estas áreas se permiten actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida”.

8. Conclusión

- Una vez evaluada la información técnica y documental presentada, y de conformidad con los requerimientos establecidos para el trámite, se concluye que es viable otorgar el permiso de vertimientos al suelo a favor del CONSORCIO INTERNADOS 2025, identificado con NIT 901996462-7, considerando para el sistema de tratamiento y disposición final un caudal de diseño de 0,015 L/s, un tiempo de descarga de veinticuatro (24) horas/día y una frecuencia de descarga de treinta (30) días/mes. En consecuencia, el tiempo de descarga de veinticuatro (24) horas/día, adoptado para efectos del presente concepto, corresponde a la condición de operación considerada para la evaluación del vertimiento y podrá ser objeto de ajuste de acuerdo con las condiciones reales de funcionamiento del sistema, el comportamiento del vertimiento y las necesidades de operación.
- En cuanto a los parámetros fisicoquímicos, se concluye que las concentraciones reportadas en el informe técnico corresponden a valores proyectados o estimados a partir de las condiciones de diseño y cargas contaminantes per cápita, debido a que el proyecto se encuentra en fase de diseño/construcción y no cuenta actualmente con un vertimiento efectivo susceptible de caracterización. En consecuencia, los resultados presentados no permiten establecer el cumplimiento efectivo de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, por lo que se hace necesario presentar la caracterización de aguas una vez el sistema se encuentre en operación y estabilizado, con el fin de comprobar el cumplimiento de la resolución 0699 del 2021.
- El usuario deberá adelantar el trámite correspondiente para la obtención del permiso de concesión de aguas superficial para la captación del recurso hídrico, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. R26207
(10 de septiembre de 2026)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Centro Educativo El Recreo, Vereda El Recreo del Municipio El Retorno, Departamento del Guaviare, a favor de la señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7”

Fundamentos Jurídicos

Que, el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente”, establece que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 1°, numeral 6, y el artículo 135 del Decreto ley 2150 de 1995, subrogado por la actual Ley 1333 de 2009 “procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que, el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al alcantarillado público, deberán ser tratadas mediante sistemas previamente aprobados.

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que, el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que, así mismo, el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. R26207
(10 de septiembre de 2026)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Centro Educativo El Recreo, Vereda El Recreo del Municipio El Retorno, Departamento del Guaviare, a favor de la señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7”

10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
11. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que, la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece: “ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
11. *Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
12. *Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. R26207
(10 de septiembre de 2026)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Centro Educativo El Recreo, Vereda El Recreo del Municipio El Retorno, Departamento del Guaviare, a favor de la señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, en calidad de representante legal del

CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7”

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para tal efecto expida el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.” “ARTÍCULO 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades. 1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques. 2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento. 3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.” “ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.” “ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.” Que el decreto 050 de 2018, en su artículo 6. Establece los requisitos para obtener un permiso de vertimiento al suelo de Aguas Residuales Domésticas tratadas y Aguas Residuales no Domésticas tratadas. Que mediante Resolución 699 de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo. Que, la corporación CDA emitió Resolución 273 de 2024, mediante la cual se fijaron las tarifas para el cobro de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Que mediante Auto DSGV No. A26148 del 09 de septiembre de 2026, la Dirección Seccional Guaviare, declara reunida la información técnica y jurídica requerida para pronunciarse en relación con la viabilidad ambiental del proyecto referenciado. Que en mérito de lo anterior,

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. R26207
(10 de septiembre de 2026)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Centro Educativo El Recreo, Vereda El Recreo del Municipio El Retorno, Departamento del Guaviare, a favor de la señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento al suelo a la señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Actividad que genera el vertimiento	Nombre del predio/proyecto	Localización Predio/proyecto	Tipo de sistema de tratamiento	Fuente abastecimiento agua/cuenca hidrográfica	Sistema receptor Coordenadas (X,Y)	Caudal de la descarga
Residual doméstico	Centro Educativo El Recreo	Vereda El Recreo	Primario mediante pozo séptico	Caño Paisa	Latitud 2°8'36.69" Longitud 72°34'55.84"	Caudal: 0,015 L/s, con una descarga de 24 horas al día, 30 días al mes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del permiso queda obligado a:

- a- Remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales, las cuales deberán ser tomadas en dos puntos, una a la entrada del sistema de tratamiento para los parámetros de DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales - SST, y la otra a la salida del sistema de tratamiento para los parámetros DBOs, Sólidos Suspendidos Totales - SST, Aceites y Grasas, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura, el cual debe cumplir con lo siguiente:
 - El análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados.
 - El tiempo de muestreo debe ser mínimo 6 horas, con intervalos de toma de muestra de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.
 - Informar con 15 días de anticipación a la corporación CDA la fecha de realización de los muestreos.
- b- Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 699 de 2021
- c- Abstenerse de verter un caudal superior al autorizado.
- d- Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos dos veces al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación
- e- Permitir el acceso a los funcionarios encargados del seguimiento y facilitar las labores de inspección y vigilancia.
- f- Remitir de forma anual un informe de los pérdidas accidentales que se presenten durante la vigencia anterior a más tardar el 30 de enero de cada año, indicando la magnitud de las pérdidas de aguas residuales en función del volumen vertido.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	SIGI – CDA	
	FECHA: 02 de Febrero de 2026	
	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. R26207
(10 de septiembre de 2026)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Centro Educativo El Recreo, Vereda El Recreo del Municipio El Retorno, Departamento del Guaviare, a favor de la señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7”

g- Comunicar a la Corporación CDA de cualquier cambio que se pretenda realizar al sistema de tratamiento aprobado.	
h- Cancelar oportunamente la facturación por concepto de seguimiento ambiental	
ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimiento al suelo se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.	
PARÁGRAFO. La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.	
ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.	
ARTÍCULO SEXTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el trámite sancionatorio.	
ARTÍCULO SÉPTIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.	
ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.	
ARTÍCULO NOVENO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.	
ARTICULO DECIMO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$3,602,082) para el año 2027.	
a. Referencia de pago: VIS 128000009147	
b. Banco: Agrario de Colombia	
c. Pago en banco: Convenio No.15261	
d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087	
e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos	
PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.	

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. R26207
(10 de septiembre de 2026)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Centro Educativo El Recreo, Vereda El Recreo del Municipio El Retorno, Departamento del Guaviare, a favor de la señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7”

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un seguimiento semestral, del periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que se cobrara dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$35,791) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: PUB 16000006531
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Trámite--- Otras Actividades---Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación CDA se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este permiso no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios ribereños o no ribereños.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los permisionarios no podrán utilizar las aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al sistema receptor.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: el pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de las obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSGV No. R26207
(10 de septiembre de 2026)

“Por la cual se otorga un permiso de Vertimiento al suelo en el predio Centro Educativo El Recreo, Vereda El Recreo del Municipio El Retorno, Departamento del Guaviare, a favor de la señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7”

disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora PAULA ANDREA TORO GARAY identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.241.978 expedida en San José del Guaviare - Guaviare, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERNADO 2025 con NIT. 901996462-7, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO VIGÉSIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dado en San José del Guaviare, a los diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FÉLIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Néstor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyecto y Digitó: Ana Marcela Chará Balanta